

LA NOTIFICACION VIRTUAL Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ

NOTICE THE VIRTUAL AND IMPLEMENTATION IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN PERU

Teófilo Ramón Rojas Quispe¹

Fecha de recepción: 05 Mayo 2014

Fecha de aceptación: 05 Junio 2014

Resumen

El objetivo del presente trabajo de investigación es presentar una visión general del proceso de implantación de las notificaciones electrónicas en la administración de justicia en el Perú y en especial en el Distrito Judicial de Lambayeque, teniendo como base la ley N^a 27419 ley de notificaciones electrónicas, estableciéndose cuales son las deficiencias legislativas que contiene la norma que están impidiendo su inaplicación. Para luego proponer las modificatorias para su implementación de nuevas tecnologías en el sistema jurídico peruano, y así hacer un correcto uso de las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, para cumplir con el objetivo de modernizar y racionalizar el funcionamiento interno de la administración de justicia y su relación con los administrados.

La implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, resulta tan necesaria e innovadora en el marco de una administración pública más ágil, eficiente y ofrece una oportunidad fundamental para el incremento de la eficacia y transparencia para los fines estatales en la administración de justicia.

Palabras claves: Cultura Nativa, Justicia Nativa, Virtualidad.

Abstract

The objective of this research is to present an overview of the process of implementing electronic notices in the administration of justice in Peru and especially in the Judicial District of Lambayeque, based law N ° 27419 Law of electronic notices, establishing legislative gaps which are contained in the standard that are impeding its derogation. Then propose amendments for implementation of new technologies in the Peruvian legal system, and so make good use of the possibilities offered by information technology and telecommunications, to meet the goal of modernizing and streamlining the internal operations administration of justice and its relationship with citizens.

The implementation of new information technologies and communications, it is much needed and innovative in the context of a more agile, efficient public administration and provides a key opportunity for increasing the efficiency and transparency for state management purposes justice.

Keywords: Native culture, native justice, Virtuality

¹ Adscrito a la Facultad de Derecho. Doctor en Derecho e Ingeniero en Informática. Director del Instituto de Derecho Constitucional y Director de Escuela de Derecho, Docente de la Universidad Señor de Sipan.

1. Introducción

El presente trabajo de investigación el que he denominado “La Notificación Electrónica y su Expresión Jurídica en La Administración de Justicia”, tiene connotación en el que hacer jurídico en el ámbito nacional y regional, debido a que es de trascendental importancia para los operadores del derecho y los justiciables así como para los organismos internacionales quienes velan por el irrestricto respeto a los derechos humanos.

El Estado es la institución que se tiene para materializar la construcción del futuro de una mejor sociedad que le permita enfrentar los retos, los avances y la dinámica propios de una sociedad cada vez más globalizada.

El Desarrollo de las nuevas tecnologías de la información ha sido vertiginoso en éstos últimos años y actualmente estamos inmersos en una nueva realidad y nuevos paradigmas, los mismos que surgen por el avance acelerado de las nuevas tecnologías de la información. En este contexto corresponde al derecho la función de regular y contribuir a la implementación, en forma eficaz, de estas nuevas tecnologías en nuestra sociedad. El avance de la tecnología también influye en la Administración de Justicia; es así que a fin de lograr una adecuada economía y celeridad procesal, con fecha 06 de febrero del 2001, se promulgó en el Perú la Ley N° 27419, denominada: "Ley sobre Notificación por Correo Electrónico". Dicha ley modifica los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil, posibilitando un nuevo medio de notificación a través del uso del correo electrónico. En ese sentido el Poder Judicial puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet para lograr que los procesos judiciales, “*ad domum*” a domicilio (citación) se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad procesal, principios establecidos en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

El presente trabajo de investigación es analizar el uso de la tecnología de la información bajo la perspectiva de la ley 27419 y cuáles son los factores que están conllevando la inaplicación de la acotada norma, así como las circunstancias históricas y las condiciones técnicas y jurídicas que, en mi criterio, no sólo posibilitan sino que además tornan deseable la introducción del procedimiento electrónico como alternativa para la interposición y trámite de toda clase de acciones en sede administrativa y jurisdiccional del Distrito Judicial de Lambayeque enmarcado su estudio en los 9 Juzgado Especializado Civiles de Chiclayo.

Para este fin, se comienza por examinar las desventajas del procedimiento tradicional, realizado a través de expedientes de papel, considerando los motivos por los cuales se puede sostener que el procedimiento electrónico resuelve y supera o, cuando menos, no empeora esa problemática. Se discute seguidamente las características centrales de los elementos que definen y posibilitan al procedimiento electrónico: atendiendo las etapas; notificación electrónica, el expediente electrónico, el documento electrónico y la firma digital.

2.- Situación Problemática

En toda la historia de la humanidad, el hombre ha procurado garantizar y mejorar su nivel de vida mediante un mejor conocimiento del mundo que le rodea y un dominio más eficaz del mismo, es decir, mediante un desarrollo constante de la ciencia. Hoy en día, estamos convencidos de que una de las características del momento actual es la conexión indisoluble, la muy estrecha interacción y el acondicionamiento mutuo de la sociedad con la ciencia.

La ciencia es uno de los factores esenciales del desarrollo social, siendo que los progresos científicos como también tecnológicos han modificado radicalmente la relación del hombre con la

naturaleza y la interacción entre los seres vivos. Entre la ciencia y la tecnología existe un claro estado de simbiosis; en otras palabras, conviven en beneficio mutuo. No obstante el efecto de ambas actuando conjuntamente es infinitamente superior a la suma de los efectos de cada una actuando por separado. “Aunque suene paradójico hoy lo único que es constante es el cambio.” Este cambio no sólo se manifiesta de manera vertiginosa en la ciencia y tecnología, sino que también arrastra profundos cambios sociales, cambios que provocan una nueva relación entre ciencia, tecnología y sociedad, por lo que podemos afirmar que lo que une a la ciencia y la tecnología con la sociedad son las necesidades y los deseos de la sociedad. Hoy en día, la tecnología es parte del sistema de vida de todas las sociedades. La ciencia y la tecnología se están sumando a la voluntad social y política de las sociedades de controlar su propio futuro, sus medios y el poder de hacerlo.

La ciencia y la tecnología están proporcionando a la sociedad una amplia variedad de opciones en cuanto a lo que podría ser el futuro de la humanidad. La tecnología de la información se propone mejorar u optimizar nuestro control del mundo real, para que responda de manera rápida y predecible a la voluntad de la sociedad, en ese contexto la tecnología contiene un conjunto de reglas instrumentales que prescriben un rumbo racional de actuación para lograr una meta previamente determinada y que debe evaluarse en función de su utilidad y de su eficacia práctica en la administración de justicia.

En ese contexto el avance de la ciencia y la tecnología ha producido en los últimos años avances vertiginosos y, ha situado a la humanidad en un escenario de privilegio, el dominio que se ejerce sobre la naturaleza es cada vez mayor. El conocimiento se difunde a velocidad inusitada y los espacios geográficos, cada vez, se reducen más por el fenómeno de la globalización y el uso de la tecnología de la información. El avance de su implantación en todas nuestras actividades ha provocado cambios de tal magnitud que podemos afirmar que la sociedad actual está inmersa en la era de la revolución informática. Este avance no es sólo cuantitativo, sino de algo más importante, que podemos acceder a todo tipo de información y obtener con ello el beneficio correspondiente.

La información ha sido calificada como un auténtico poder de las sociedades avanzadas, ya tenía su importancia en la antigüedad, pero con el desarrollo de la telemática su valor ha crecido de forma tal que se dirige a un futuro prometedor para unos e incierto para otros. La información es un activo fundamental y pilar básico del desarrollo de una sociedad avanzada. Las repercusiones sociales, jurídicas y económicas de la Sociedad de la Información son considerables y plantean oportunidades y retos clave a individuos, empresas y gobiernos.

En nuestro país, con la promulgación de la Ley 27419 (ley sobre notificación por correo electrónico), que modifica los art. 163 y 164 del C.P.C. y con la formalidad prevista por el art. 141-A del Código Civil, dichas normas permiten la existencia de una nueva modalidad de notificación a través del uso del correo electrónico otorgándosele plena validez y eficacia jurídica, desde el año 2001 sin embargo, pese estar vigente la normas desde hace mas de 11 años a la fecha, la referida ley no se viene aplicando debido a varios factores y entre las cuales se encuentra las deficiencias de dicha norma, al haber considerado dos constancias de envío y dos constancias de recepción. La cual viene generando graves perjuicios para el Estado; es por ello que mediante el presente tesis planteamos algunas propuestas técnicas y legales a tomar en cuenta para la viabilización e implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia. Ello con el propósito de poner en marcha la notificación electrónica y de esta forma contribuir con la celeridad y economía procesal que tanto falta hace a los operadores del derecho y justiciables; y la sociedad, bajo este contexto las notificaciones son muy importantes en los procesos judiciales y constituyen uno de los puntos más álgidos en la gestión de los juzgados civiles, toda vez que en la actualidad la organización en la administración de justicia, el sistema de

trabajo y el presupuesto asignado al Poder Judicial, no permiten una labor efectiva de notificación a esto se suma el gran número de juzgados civiles y la falta de racionalización de las tareas, conllevando la falta de información certera, manejable y sobre todo oportuna creando graves perjuicios a los justiciables, un ejemplo claro tenemos el caso de los juzgados civiles los mismos que en promedio de tiempo por cada proceso han necesitado más de 420 días para resolver un proceso, plazo muy superior a los plazos establecidos para cada proceso, debido a mecanismos engorrosos, superfluos, innecesarios y redundantes trayendo consigo el tan discutido tema de “Retraso en la Administración de Justicia” siendo el Poder Judicial es el poder del Estado más criticado y del cual la sociedad desconfía, de ahí la importancia y la necesidad, de informatizar la administración de justicia y a fin de lograr una adecuada economía y celeridad procesal, y que al promulgarse la Ley N° 27419, Posibilita un nuevo medio de notificación a través del uso del correo electrónico. Sin embargo dicha norma no ha sido acogida conforme al espíritu del legislador, por deficiencias advertidas en la acotada norma al haberse considerado doble notificación, así como también por factores socio cultural, logístico e infraestructura, la cual están conllevando la inaplicabilidad de la norma y consecuentemente la puesta en marcha la notificación por correo Electrónico. En tal sentido corresponde al derecho la función de regular y contribuir a la implementación en forma eficaz. Las notificaciones electrónicas requieren el empleo de mecanismos técnicos, tales como servidores de base de datos, servidores de correo electrónico, redes cerradas, como una Intranet o Extranet; y redes abiertas como el Internet. Corresponde al Derecho dar valor probatorio y eficacia legal a estas notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, y por otro lado, regular los mecanismos de funcionamiento de las mismas bajo un punto de vista jurídico que han sido puestos de manifiesto por numerosos expertos en la materia que descansa bajo cuatro pilares: AUTENTICIDAD; INTEGRIDAD; CONFIDENCIALIDAD y NO REPUDIO. Siendo que La INTEGRIDAD, hace referencia al hecho de que la información no pueda ser manipulada en el proceso de envío. La AUTENTICIDAD, significa que la información sea enviada por quien aparece como emisor y recibida por aquel a quien va dirigida. El NO RECHAZO, viene a asegurar que no se pueda negar la autoría del mensaje enviado. Por último, la CONFIDENCIALIDAD, asegura el secreto de las comunicaciones contenidas en los mensajes. Sin embargo en nuestro sistema jurídico desde su promulgación de la Ley N° 27419, Ley sobre Notificación por Correo Electrónico. En la cual se faculta a las autoridades judiciales a remitir sus resoluciones aquellas emitidas dentro de un proceso judicial a través de un correo electrónico, siendo que a la fecha pese haber transcurrido más de cinco años de vigencia, no se viene aplicando dicha norma, conllevando graves perjuicios económicos y morales tanto a los justiciables así como a los operadores del derecho y por ende a la Administración de Justicia. “*Justicia tardía no es justicia*”. Bajo este contexto en el presente trabajo de investigación dada a la connotación jurídica y considerando lo novedoso del tema, y atendiendo los principios y doctrinas dominantes en el derecho informático en la legislación comparada se ha estructurado de la siguiente forma:

3. Formulación del Problema

¿CUALES SON LOS FACTORES QUE CONLLEVAN A LA NO IMPLANTACION DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA PREVISTA EN LA LEY 27419 EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN CHICLAYO DESDE EL 2001 AL 2013?

4. Justificación e Importancia del Estudio

4.1. Justificación

Es conveniente y oportuno modernizar y dinamizar el actual sistema de comunicaciones en el poder Judicial, en aras de contribuir al más ágil trámite tribunalicio; reducir los tiempos

de demora, descomprimir y hacer más eficiente la labor de los tribunales y de la Oficina de Notificaciones. El logro de este objetivo se ve facilitado por el aprovechamiento de las herramientas informáticas y telemáticas que son desde hace tiempo de uso masivo en la actividad privada, donde han provocado importantes transformaciones en los sistemas de gestión y organizacionales asociadas a la maximización de la eficacia y eficiencia de sus procesos.

4.2. Hipótesis.

La Legislación sobre Notificaciones Electrónicas prevista en la ley N° 27419 es inviable su implementación en el Distrito Judicial de Chiclayo, debido básicamente a factores socio culturales, infraestructura logística y deficiencias legislativas, que presenta la norma.

5. Análisis de la ley 27419 sobre notificación por correo electrónico

Que, al ver diferentes estudios y evaluaciones sobre los factores que determinaban la demora de los procedimientos judiciales como resultado de los mismos se llegó a la conclusión que el tiempo insumido por las notificaciones implementadas a través de cédulas alcanzaba una parte sustancial del “tiempo muerto” procesal, en tal sentido con fecha 06 de febrero del 2001 se promulgó la Ley 27419, la misma que permite efectuar las notificaciones judiciales a través de medios electrónicos y telemáticos, sin embargo pese haber transcurrido más de 6 años de su vigencia de la citada ley, a la fecha no ha tenido la aceptación esperada por parte de sociedad jurídica, y más aún ser un método alternativo y voluntario. Asimismo consideramos que nuestra legislación Ley N° 27419 no debió emplear la denominación "Notificación por Correo Electrónico", sino simplemente "notificación electrónica", término más amplio y genérico que comprende a las notificaciones virtuales realizadas a través de una página web, del correo electrónico u otro medio electrónico.

5.1. Notificaciones Realizadas por Medios Electrónicos

Según el Art. 163 del C.P.C. modificado por la Ley 27419, sólo determinadas resoluciones pueden efectuarse por medios electrónicos (las contenidas en el Art. 157 del C.P.C., salvo el traslado de la demanda o de la reconvención, citación para absolver posiciones y la sentencia).

Sin embargo, si se logra demostrar que con las notificaciones electrónicas podemos tener la debida seguridad, entonces no habría inconvenientes para que las notificaciones por cédula, por nota, por edictos, u otros., puedan notificarse a través de medios electrónicos.

5.2. Efectos Jurídicos y Cómputo del Plazo en las Notificaciones Electrónicas

El Art. 163 del C.P.c. nos dice que "la notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado". Por otro lado, de la lectura del Art. 163 del C.P.C. podemos deducir que si una de las partes opta que se le notifique por correo electrónico, entonces será notificado por dicho medio y además por cédula; es decir habrá dos constancias de envío y dos constancias de recepción.

Al respecto el Art. 147 del C.P.C. señala que el cómputo del plazo se realiza al día siguiente de notificada la resolución, entonces cabría preguntarse: ¿a partir de cuál notificación se computa dicho plazo, si desde que se recepciona la notificación por cédula, o

desde que se recepciona la notificación realizado por correo electrónico?

Frente a este problema se podría plantear la modificación del Art. 147 del C.P.C. proponiendo que el cómputo del plazo se realice a partir del día siguiente de recibida la primera notificación. Es decir si se envían los dos tipos de notificaciones (por cédula y la notificación electrónica) entonces la que llegue primero determina el inicio del cómputo de los plazos procesales. Sin embargo sería más eficaz realizar un sólo tipo de notificación, ya sea por cédula o por medios electrónicos y que ésta última tenga los mismos efectos legales que la notificación por cédula.

Asimismo debemos tener en cuenta que en las notificaciones judiciales, dirigidas a un domicilio procesal, nos encontramos frente a la teoría de la recepción y no del conocimiento. En ese sentido, en las notificaciones electrónicas, el cómputo del plazo se iniciará desde que ésta llega al servidor electrónico y es almacenado en las casillas electrónicas de las partes.

5.3. Costos de la Notificación por Correo Electrónico

El art. 163 del C.P.C. señala que los costos que implique el uso de estos medios electrónicos serán incluidos en la condena de costas. Al respecto consideramos que las partes de un proceso deberían pagar un monto o tasa judicial mensual por el mantenimiento de las casillas electrónicas.

5.4. Reporte de La Notificación

El Art. 164 del C.P.C. señala que la notificación realizada por medios electrónicos se realizará en doble ejemplar anexándose en el expediente el correspondiente reporte técnico que acredite su envío.

5.5. Formato de la Notificación Electrónica

Con respecto a las notificaciones electrónicas, el Art. 164 señala que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá disponer la adopción de un texto uniforme para la redacción de estos documentos.

Como se podrá advertir las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que son realizadas utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como Internet y el correo electrónico. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal. Bajo ese contexto la implementación de las notificaciones electrónicas es necesaria y útil por ser un sistema eficaz que satisface el requisito de la celeridad y economía procesal señalados en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Consecuentemente *La Notificación Electrónica debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo, es decir la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos sin que adicionalmente deba notificarse por cédula.*

5.6. Factores que estarían contribuyendo la Inaplicación de la Ley 27419

Se debe tener presente que el Poder Judicial atraviesa una crisis, la cual no puede ser superada por la falta de una política seria para la solución de los principales problemas que le aquejan. El sistema de administración de justicia no puede cumplir eficazmente con sus

objetivos trazados. Y la inaplicación del artículo 163 referente a las Notificaciones Electrónicas se encuentra constituyendo uno de los problemas que no hacen posible que el sistema de administración de justicia de pie a la tecnología y a la Informática Jurídica; todo esto debido a una serie de factores, ya sean legales, sociales, culturales, entre otros.

El Estado, como ente abstracto del diseño de la Nación, refleja sus principios éticos, morales, ideales, en la propia Constitución y en los derechos fundamentales que en su conjunto son aceptados por el orden mundial que tienen a la persona humana, como máximo y supremo fin. Por ende, el orden constitucional recoge en su contexto, una serie de normas y preceptos que tienden a la dignificación de la persona humana. Regula sus conductas para no violar sus derechos fundamentales y las enmarca en principios de equidad, igualdad, justicia y oportunidad. Estos son los fundamentales para la convivencia pacífica de los pueblos. Por tanto, el diseño de las bases políticas de quienes gobiernan los pueblos, debe estar orientado en este norte. Por el contrario, quienes gobiernan solo para ostentar el poder, definitivamente desconocen e infringen estos fines supremos de la esencia misma del ser humano.

Por ello, la definición de la Justicia Democrática debe interpretarse como la capacidad que debe tener el sistema de justicia, para poder adaptar su diseño organizativo y estructural, a la realidad social y a los requerimientos y carencias existentes para acceder a la justicia, y consolidar los derechos reclamados, de manera que la respuesta no solo sea inmediata, sino eficaz, jurídica y socialmente aceptadas, sino sobre todo llegue de manera directa y sin dilación a los justiciables. El objetivo pues, no es la consolidación del sistema en si mismo, sino a través de él, otorgar al sistema social, **seguridad, previsibilidad y confiabilidad** en las respuestas que exponga para la consolidación del estado de derecho².

Factores o Causas	Personas Encuestados	Porcentaje %
Desconocimiento de ley 27419	2	2%
Por deficiencia de la ley 27419	15	15%
Falta de personal capacitado	6	6%
Corrupción	12	12%
Falta de Decisión Política de Estado	7	7%
Por factores socio culturales	17	17%
Falta de credibilidad en el sistema	5	5%
Por excesiva burocracia	4	4%
Falta de recursos económicos	3	3%
Falta de infraestructura logística	16	16%
Mala administración de justicia	5	5%
Desorganización del sistema	3	3%
Por impedimento de grupos de poder	5	5%
	100	12%

² http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases_de_politica_institucional.htm

En el contexto descrito la legislación adjetiva ó procesal, debe ser constantemente coordinada con el sistema judicial. Ha sido tradición en nuestro país, introducir reformas procesales sin prever la adecuación del sistema judicial. Así mismo, ha habido falta de previsibilidad en la expedición de las normas procesales, sobre los procedimientos de adecuación, todo lo cual no ha hecho sino originar confusión entre la ciudadanía. El usuario no tiene por que padecer sobre la alteración de sus procesos por efecto de las variaciones normativas procedimentales. Para evitar tan grave costo social, es preciso las acciones previas ó preventivas, para poder introducir modificaciones que también respondan a la realidad social, pero que su aplicación no la agraven. En ese contexto se han realizado encuestas a los operadores del derecho y ciudadanos de nuestra localidad, para conocer de las alternativas proporcionadas, cuales son los factores de mayor incidencia que están conllevando la inaplicación de la notificación electrónica en la administración de justicia, especialmente en los juzgados Civiles de Chiclayo, obteniéndose los siguientes resultados.

5.6.1. Los factores que aparecen con mayor incidencia:

Socios culturales, infraestructura logística y deficiencias legislativas.



Como se podrá advertir del cuadro estadístico, se advierte que de los trece factores considerados, aparecen con mayor incidencia en primer lugar el factor sociocultural, en segundo lugar, falta de infraestructura logística, en tercer lugar, deficiencia de la Ley N° 27419, cuarto la corrupción, en quinto lugar la falta de decisión política de Estado, y en sexto lugar la falta de capacitación de los magistrados y operadores del derecho, las mismas que serán analizados, por ser los más importantes, sin embargo para la presente investigación sólo se tomaran en consideración los tres factores con mayor incidencia que estarían conllevando la inaplicación de la puesta en marcha la Ley N° 27419, ley de notificación por correo electrónico.

5.6.2. Socio Culturales

Si analizamos desde la perspectiva de la sociedad; los sujetos que realizan las acciones, es decir, los seres humanos, a través de las diferentes actividades laborales que realizan, específicamente de notificadores de cada Juzgado, de cada Sala, de la Central de Notificaciones, cada uno de esos trabajadores tiene una familia, y si la aplicación de las notificaciones electrónicas se haría posible, quedarían posiblemente sin trabajo. Sin embargo todo está en que el Estado opte por una reforma, sin perjudicar a dicho sector laboral. Definitivamente dichas reformas incidirán de manera trascendental en la sociedad que clama por una justicia rápida y eficaz.

Es necesario un cambio profundo que se lleve a cabo desde el ser humano hacia afuera, es decir, que se refleje en la sociedad y en las formas como éste se dirigirá al órgano jurisdiccional, se debe cambiar las prácticas procesales que desde antaño se viene usando por pura tradición y afán conservador, se debe también abolir las prácticas tradicionales que oscurecen y no permiten que se de paso a la tecnología. Lo anterior se puede lograr a través de un cambio cultural, para un nuevo tipo de desarrollo.

Por otro lado los jueces no tienen una cultura de modernización, pues en algunos casos a pesar de que una de las partes solicite que se le notifique por correo electrónico, da como respuesta que se vulneraría el DEBIDO PROCESO.

5.6.3. Infraestructura Logística

El servicio de justicia debe ser brindado en condiciones adecuadas, considerando las necesidades de los ciudadanos y facilitando la tarea de los operadores de justicia. En este punto el Poder Judicial se encuentra a la zaga de otros organismos públicos, por lo que el investigador considera que es otro de los aspectos que requieren acciones inmediatas para un mejoramiento. En cuanto a la Infraestructura debemos considerar que cualquier proceso de modernización orientado a una mayor productividad y eficiencia en el servicio de justicia no puede caminar si, como ha resultado evidente en la información recopilada, existe una grave carencia u obsolescencia de infraestructura básica en los despachos judiciales. Es totalmente inadecuada la concentración de juzgados en un solo edificio para casa habitación – departamentos, lo que genera una gran congestión de público usuario y estrechez de espacio que limita la provisión de un servicio adecuado. Los juzgados atraviesan una grave crisis de infraestructura y de servicios básicos, que debe atenderse progresivamente. El parque **informático** es totalmente insuficiente y en su mayoría obsoleto. La Gerencia de Informática estima que sólo el 25% de los despachos en el nivel nacional se encuentran informatizados con alrededor de poco más de 4,000 estaciones de trabajo o computadoras personales. Solo una parte de este parque se encuentra interconectado en red, frecuentemente sobre la base de servidores que por su capacidad reducida no soportan el volumen de información y cantidad de usuarios que se requieren, lo que se traduce en la frecuente interrupción o “caída” del sistema así como extrema lentitud en el procesamiento de la información sobre registro de expedientes y su sistematización. **Sistemas informáticos.** La informatización de los procesos judiciales debe permitir la generación de estadísticas e información en general que permitan elaborar políticas de gestión de corto, mediano y largo plazo. Esa información debe permitirnos detectar problemas y solucionarlos a la brevedad, y ubicar en un segundo plano la intuición y la experiencia personal como instrumentos utilizados para afrontar la problemática judicial. Al ciudadano se le debe ofrecer información general sobre la identificación y ubicación de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, información particular

sobre el estado, fase del proceso e identificación del personal involucrado. Los jueces necesitan que los sistemas se encuentren integrados, y que en la aplicación a su labor emita una alerta de cumplimiento de plazos procesales, en particular de expedientes que están para sentencia. También necesitan información en tiempo real (“on line”) sobre carga procesal por despacho, entre otra información relevante. En la actualidad los sistemas en operación no satisfacen estas necesidades. Se ha realizado un trabajo importante en el área informática del Poder Judicial pero no ha existido la necesaria y estrecha coordinación con los operadores judiciales. Sobre una base de hardware tan endeble no es posible que funcionen adecuadamente sistemas de información que superen el actual SIREJ (Sistema de Ingreso y Registro de Expedientes Judiciales) que en su versión actual no satisface las necesidades de los distintos usuarios. Incluso existe una inadecuada distribución de máquinas.

5.6.4. Deficiencia legislativa

El avance de la tecnología también influye en la Administración de Justicia; es así que a fin de lograr una adecuada economía y celeridad procesal, con fecha 06 de febrero del 2001, se promulgó en el Perú la Ley N° 27419, denominada: "Ley sobre Notificación por Correo Electrónico". Dicha ley modifica los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil posibilitando un nuevo medio de notificación a través del uso del correo electrónico.

Sin embargo, al analizar el artículo 163, en la primera parte hace mención que no todas las resoluciones serán notificadas por correo electrónico, lo que implica un absurdo, pues fácilmente podría adoptarse medidas para que un tercero sea notificado y así se compruebe que efectivamente ambas partes fueron notificadas. Siendo incluso las sentencias pasibles de dicha notificación.

El artículo señala también que deberá ser notificado por correo electrónico y **ADEMÁS** por cédula, lo cual implica una **DUPLICIDAD DE ACTOS**, generando desconfianza en las notificaciones por medios electrónicos, y un doble gasto para la parte que solicite (deberá pagar por su notificación por cédula y por la realización vía correo electrónico), entonces no tendría razón de ser la modernización.

Dicho artículo es pasible de una tercera observación, se señala que *la notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado*; esto a todas luces genera un problema, pues si sólo una de las partes lo solicita, entonces la otra parte se verá en desventaja en cuanto al tiempo, lo correcto sería que al solicitar una de las partes la notificación por correo electrónico, el juez debería ordenar q la otra parte lo haga de la misma forma. Y así el uso de la tecnología de la información, lograría mayor celeridad en la tramitación de los juicios.

5.6.5. Insuficiente capacitación de Magistrados y Personal Jurisdiccional

En los últimos años, cuando empezó a funcionar la Academia de la Magistratura, se dio un impulso importante a programas de capacitación de magistrados en sus distintos niveles. No obstante esto, el Grupo de Trabajo ha constatado que existen necesidades poco atendidas de capacitación e incluso una demanda explícita por determinadas líneas y temas específicos en materia de desarrollo de competencias de magistrados y del personal jurisdiccional y de apoyo. Las oportunidades de capacitación y actualización de magistrados fuera de Lima son muy limitadas debido a una oferta muy pobre en términos de número, variedad y calidad de los cursos, lo que obliga a los aspirantes y magistrados en ejercicio a desplazarse a la capital para acceder a maestrías y especializaciones en distintos campos del derecho. Incluso en

Lima hay ciertas áreas, como la de Derecho Comercial, que cuenta con pocas opciones que sean económicamente accesibles. Teniendo en cuenta la factibilidad que se establezcan juzgados especializados en materia comercial, es previsible que el Poder Judicial requiera mayores opciones en esta especialidad y que sean accesibles. De otra parte se debe considerar que la modernización del despacho judicial exige de manera creciente a los magistrados asumir un rol de coordinación entre el componente jurisdiccional (sustantivo) y el componente administrativo (de apoyo), rol que crece conforme asumen responsabilidades como Juez Coordinador, Presidente de Sala e incluso de Corte de Justicia. El proceso de capacitación de magistrados ha transitado de un énfasis inicial en aspectos doctrinales, razonamiento jurídico, derecho sustantivo y procesal; hacia una creciente importancia en la aplicación de estas materias al ejercicio y la práctica jurisdiccional. Sin embargo, se requiere orientar la capacitación de los magistrados hacia el campo de la gerencia judicial, de manera que se desarrolle la competencia de los jueces para un eficiente uso de sistemas de información judicial, las herramientas informáticas de productividad, el planeamiento estratégico como también desarrollar la habilidad para el trabajo en equipo. La demanda de capacitación de magistrados en distritos judiciales alejados de la capital ha empezado a ser atendida por la Academia mediante cursos a distancia, esfuerzo que merece ser continuado y ampliado. Las necesidades de capacitación de este sector son diversas pero frente al desafío de una creciente informatización del Poder Judicial muchos de ellos deben familiarizarse con los sistemas de registro de expedientes y otros sistemas informáticos que existen en apoyo a los despachos judiciales. En este caso, poco más de la mitad (56.3%) laboran en los 24 distritos judiciales fuera de la provincia de Lima y Callao y tienen menos posibilidades de actualización y capacitación. Los informes de algunas cortes se refieren a la necesidad que estos servidores, como incluso magistrados, sean capacitados en técnicas para una mejor atención al público y en relaciones interpersonales.

5.6.6. Políticos.

Una política de Estado es todo aquello que un gobierno desea implementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno, en ese contexto la administración de justicia del Perú, ha dependido no de política de estado sino de política de gobierno, lo que ha hecho y está siendo inviable toda reforma del poder judicial. "Tendremos un mejor servicio de justicia cuando exista voluntad política" lamentablemente no existe en nuestro país voluntad política en modernizar el poder judicial.

5.6.7. Económicos

- En cuanto al factor económico, el poder judicial ha dependido de la producción económica que se percibe de los pagos por notificaciones, constituye un buen porcentaje del ingreso económico; es un factor que de una u otra manera conlleva a la inaplicación de medios electrónicos al momento de notificar.

- **Asimismo podemos considerar a los mencionados algunos de los factores adicionales y que esta pueden ser trascendentales:**

- La falta de capacitación de los jueces, auxiliares jurisdiccionales, abogados y público litigante.

- La no adquisición de un Servidor para las notificaciones electrónicas con capacidad suficiente para atender a los usuarios a nivel nacional, el mismo que debería contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, protección y conservación de la información.

- La falta de adquisición de aparatos de fax para las oficinas centralizadas de notificaciones.
- La no contratación de servicios de una institución especializada en procesos de digitación.
- La falta de seguridad de las notificaciones electrónicas, debido a que no se emplea certificados digitales de servidor.
- No existe un Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales.
- No existe a disposición de los usuarios, a través de una página Web en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad.
- Las instituciones deberían ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y/o litigantes, otorgándoles una cuenta, dirección electrónica a sus servidores.
- La falta de instrucción, pues se debe tener en cuenta que esta dirección electrónica puede estar disponible inclusive para terceros.
- No se ha sensibilizado los litigantes, abogados y auxiliares jurisdiccionales en el uso de las nuevas tecnologías.
- Las notificaciones solo tendrán validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad jurídica.
- Los correos electrónicos deberían ser certificados por una autoridad de certificación acreditada.
- Se debe garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (confidencialidad); que existe seguridad de confirmar la identidad del emisor (autenticidad), y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (integridad).
- La central de notificaciones debería ser implementada para que sea la encargada de recepcionar todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales, y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados.
- Al utilizar Internet como medio para realizar notificaciones judiciales o alguna otra comunicación judicial, tiene que ver con el gran riesgo de que tales documentos pueden ser alterados o vistos por personas no autorizadas, durante el trayecto de la computadora emisora hasta la persona receptora.
- Que el documento pueda ser falsificado o dañado de tal forma que no asegure la legitimidad de la persona que lo emitió.

5.6.8. La corrupción.

Cuando se habla de corrupción en abstracto, normalmente se suele asociar la percepción y definición del concepto con una serie de conductas personales tachadas por la sociedad como dañinas, amorales, inmorales, delictivas, deshonestas, abusos, ausencia de valores y principios, engaños, etcétera.

A partir de la evaluación realizada la cual por el tiempo dedicado sólo permite conclusiones parciales, dada la capacidad y calidad organizativa de las instituciones evaluadas no parece razonable suponer que el mayor problema de la corrupción tenga su origen en la calidad del sistema normativo y procesal. Todo parecería indicar que se está frente a una situación de diversa índole y magnitud, esto es, frente a un problema de decisión política para enfrentar la corrupción, para desarrollar una política judicial coherente y para garantizar la presencia de una estructura idónea e independiente que la lleve a la práctica. ¿Soluciones posibles? La tendencia moderna para el control de la corrupción se basa generalmente en el siguiente principio: lo mejor es PREVENIRLA, la prosecución y el castigo son complementarios. A continuación presentaremos algunas recomendaciones que pueden orientar unas acciones contra la Corrupción.

a) Principios rectores

Tomar en cuenta que el sistema ideal no es corrupción cero, sino reducir la corrupción cada vez más, por ejemplo, si es del 80%, al 50%, y así gradualmente evitando que existan espacios que la propicien. Hay que rebajar el costo de la legalidad. La eficiencia del Estado es una forma de bajar los costos de la legalidad, buscando la desburocratización y agilización de las gestiones administrativas utilizando la tecnología de la información (TIC); es decir, que exista alto riesgo y poco beneficio al realizar actos corruptos y NO poco riesgo y alto beneficio.

b). Acciones posibles desde las autoridades y el Gobierno:

Es importante la voluntad de las autoridades judiciales reconociendo la existencia del problema. Contribuirá a esto la presión social, que lograremos llevando la información a la población, como mencionaremos más adelante.

Realizar un diagnóstico participativo, a través de un taller con los miembros de mayor autoridad dentro del sistema judicial y con la participación complementaria de usuarios del sistema, para analizar el problema de la corrupción, orientándolo más a los sistemas corruptos y no a las personas, con el fin de que tomen la iniciativa interna y se apropien de su conducción. Por experiencias exitosas en este nivel, se puede afirmar que resulta notable la franqueza con que los funcionarios llegan a expresarse cuando la discusión se enfoca preferentemente sobre los sistemas y no sobre las personas. Los puntos que son claves para la discusión son tres: cambiar el modo de considerar el problema de la corrupción; utilizar el insustituible conocimiento del medio de los participantes como punto de partida para elaborar medidas preventivas y estrategias políticas; y hacer que tomen la iniciativa y se apropien de una campaña anti-corrupción.

Promover a nivel de funcionarios, jueces y magistrados de los tribunales superiores de justicia, el valor del servicio público y la importancia del papel social del juez, lo que obliga a realizar los mejores esfuerzos para erradicar la más mínima posibilidad o germen de corrupción al interior del Organismo Judicial.

Dar mayor publicidad e información y seguimientos de los procesos judiciales (a través del uso de la tecnología de la información) donde los usuarios, puedan verificar en tiempo real los procesos judiciales.

Implementar Oficinas para denuncias, que sean de fácil acceso a los usuarios y les brinden confianza, de manera que ellos experimenten que son parte de una lucha colectiva. Esta oficina de reclamos debería diseñarse pensando, también, en acoger reclamos o denuncias de los propios jueces o magistrados, que hayan sido objeto de presiones en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Con la notificación electrónica se logrará reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio procesal de las partes, por lo tanto, el tiempo ganado conllevará el cumplimiento estricto de los plazos establecidos por el código adjetivo y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo ello en beneficio de los litigantes con la calidad de servicio y redundará en la buena imagen de Poder Judicial. Cabe señalar que su implementación de las notificaciones electrónicas debe realizarse gradualmente y por etapas, siendo que la acreditación o confirmación de las notificaciones electrónicas se determinaría de manera automática, cuando el servidor que almacena las casillas o correos

electrónicos de las partes, emita un reporte confirmando la fecha y hora en que ha sido recepcionada dicha notificación, bajo ese escenario debe implementarse un programa piloto en las sedes de los Juzgados especializados Civiles de Chiclayo debido que cumple con los requisitos estratégicos tanto la parte logística y profesional, para su inmediata aplicación.

6. Conclusión

Habiendo colegido las ideas claves en el desarrollo del presente trabajo, es menester formular conclusiones sustanciales

La humanidad se encuentra inmersa en la era virtual; rompiendo barreras y sin su presencia física utiliza el poder de la información y la tecnología para hacer realidad lo que hasta hace poco era ficción como realizar actividades en tiempo real "mensajes interactivos".

El uso de las Nuevas Tecnologías de la Información (TI) a escala mundial es una realidad y uno de los motores principales de la sociedad actual. Ese desafío exige repensar con calma, pero con audacia, y modernizar el poder, teniendo en vista que la finalidad del servicio de justicia debe ser la máxima efectividad posible en la solución de conflictos (en tiempo, costo y calidad) y concretar una tutela jurisdiccional eficaz

La Ley N° 27419, denominada: "Ley sobre Notificación por Correo Electrónico" tiene deficiencias legales al haberse concebido como un método alternativo y voluntario, con plena validez jurídica y haberse exigido su doble notificación, esta última esta conllevando la inaplicación de la Ley.,

Aunque es digno de elogio el interés del legislador peruano de estar a tono con la nueva Sociedad de la Información al introducir los medios tecnológicos en el ámbito de la administración de justicia, sin embargo debido principalmente a los factores socio culturales, infraestructura logística y deficiencia legislativa está generando la inaplicación de la ley.

Producir un cambio cultural a nivel organizacional es una condición indispensable para la introducción exitosa de las TI en el sistema judicial. Pedagógicamente hablando, el proceso de capacitación debe enfocarse hacia la formación de nuevas competencias tecnológicas en los miembros de las administraciones de justicia. Entendemos por competencia "la aptitud o idoneidad para actuar en un campo específico. La competencia para realizar alguna actividad supone siempre: a) dominio de algunos conocimientos; b) algunas reglas para actuar; c) alguna experiencia. Son conjuntos complejos de habilidades y destrezas que posibilitan la acción en un amplio espectro de situaciones.

La deficiencia legislativa queda indicada en que la ley La Notificación Electrónica debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo conforme lo previsto la Ley N° 27419 es decir la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos sin que adicionalmente deba notificarse por cédula.

La utilización de las TIC es una política estratégica en el Poder Judicial del Perú, y en especial para la Corte Suprema constituye un tema prioritario. Pero es fundamental garantizar un uso inteligente de las TIC, dado que una utilización torpe no conduce a un balance positivo. Es fundamental la apertura y voluntad de todos los operadores para reconocer los errores y buscar soluciones innovadoras

Creemos que un exitoso aprovechamiento de las TI por parte del sistema judicial permitirá no sólo un aumento de eficiencia, sino que a la par los hoy muchas veces injustamente desprestigiados

operadores del sistema revalorizarán sus tareas al contar con herramientas que les permitan enfrentar la congestión judicial. Ambos efectos redundarán, finalmente, en una relegitimización de la función jurisdiccional de cara a la sociedad, que hoy se presenta como una necesidad acuciante.

7.- Recomendaciones

“El autor de la presente tesis propone una mirada desmitificadora del impacto que estas herramientas tienen en nuestras vidas cotidianas y de su rol potencial en la construcción de un camino futuro de desarrollo humano.” Lo importante es que se logre consolidar la voluntad necesaria para impulsar las reformas y acciones que se requiere para dar paso a esta nueva etapa del derecho procesal. Porque, "Se pueden hacer muchos planes, muchas pruebas, pero la decisión política de informatizar cualquier gestión es fundamental e importa no sólo la implementación, ***sino la constante y perpetua voluntad de aplicar y mantener el nuevo sistema en un moderno poder judicial donde impera la justicia como valor supremo*** "

La capacitación del personal del sector justicia constituye un pilar fundamental, dada que la capacitación debe estar dirigida a cambiar la cultura organizacional del sector, apoyar al personal durante la transición, facilitar la comprensión de los beneficios y costos asociados con las TIC al igual que concientizar al personal sobre temas como el fortalecimiento de la seguridad de la información. Este proceso de capacitación ***debe ser gradual y sostenible en el tiempo*** Incentivos profesionales

Nuestra tradicional falta de vocación por la tecnología ("la calle de St. Just es más ancha y profunda que el océano"), y el clamor de la sociedad que pide justicia oportuna nos ha hecho ingresar en uno de los últimos lugares. Pero en la historia del mundo, una década de diferencia no significa nada. Asimismo y si el comienzo de la Edad Moderna fue signada por la irrupción del papel que multiplicó las posibilidades humanas, podemos afirmar que este milenio trae consigo la superación del soporte papel y la consagración de los registros electrónicos como nuevo medio que nos catapulta, con la posibilidad de brindar un servicio de justicia más rápido, más eficiente, más a la medida de los hombres y mujeres de nuestra época a todas luces, beneficiosa. El servicio de justicia no tiene porqué privarse de los elementos que la ingeniería pone a nuestro alcance.

Que, mediante la implementación del Plan Piloto se busca modernizar la administración de justicia, brindando al usuario un mejor servicio de manera más eficiente y oportuna. En nuestra sistema jurídico la Ley N° 27419 sobre Notificaciones por Correo electrónico, que modificó los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil, relativo a la notificación de los procesos judiciales, así como la ley 27444 de Procedimientos Administrativos cuyo artículo 20 autoriza el uso de correo electrónico para las notificaciones; asimismo en la ley 27291, mediante la cual se permite la utilización de medios electrónicos para la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica, nuestra norma le ha otorgado toda la validez y eficacia jurídica la notificación electrónica.

La notificación por medio de correo electrónico tiene plena validez jurídica, por lo que se hace innecesaria la doble notificación y cuya característica debe ser constitutiva y no declarativa

Los señores abogados interesados en ser notificados vía electrónica deben inscribirse en la Oficina que instalará la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lambayeque, con una copia de su carné de abogado, una foto tamaño carnet o pasaporte actual y llenar un formato digitalizado, precisándose que el registro es gratuito ; la notificación electrónica sólo será utilizada a pedido de parte, previa inscripción y solicitud de número de casilla electrónica

En términos de financiamiento e implementación de las TICs en la justicia iberoamericana se está llevando a cabo con recursos correspondientes al Poder Judicial a partir del presupuesto general de cada país y/o tasas judiciales, sin embargo los procesos de reforma judicial que se vienen dando en cada país, se están considerando aportes sustanciales de organismos internacionales que están contribuyendo con la reforma instauradas con importantes contribuciones tales como: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial en este sentido. También se mencionó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al igual que la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) en el caso del Paraguay y USAID y la Unión Europea en el caso de Guatemala y la República Dominicana. Otros/as participantes describieron la posibilidad de recibir apoyo de fuentes especializadas tales como los fondos del INDOTEL provenientes de la contribución al desarrollo de las telecomunicaciones ("CDT") en la República Dominicana. En todo caso, el rol del financiamiento externo parece aminorar o desaparecer totalmente en experiencias más avanzadas como, por ejemplo, en México, España, Portugal, Brasil, Costa Rica Chile y Argentina.

Debemos Rediseñar la página Web del Poder Judicial, la que deberá contener toda la información judicial, además de un centro de ayuda legal al ciudadano y un buzón virtual de sugerencias y reclamos, debe ser una página dinámica, siendo una organización más abierta permitirá a los jueces seguir hablando por nuestros fallos, a los periodistas informar correctamente sobre los asuntos públicos y fundamentalmente facilitar y garantizar a la sociedad el acceso a la información judicial.

La Corte Superior de Justicia de Lambayeque y el ilustre colegio de Abogados de Lambayeque **serán los ente que administre y asigne las direcciones electrónicas y contraseñas** necesarias para que le libere el acceso del letrado a la base de datos de notificaciones, previo convenio de adhesión suscrita con el letrado interesado, asimismo corresponderá al ICAL registrar en su base de datos una copia de las providencias debidamente notificada electrónicamente a las partes procesales, y será la encargada de la certificación del acto procesal diligenciada cuando sea requerida por el usuario o cualquier interesado que lo solicite

PROPUESTA DE LEY DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Fundamento de Exposición de Motivos.

El Gobierno Peruano, consiente de la importancia del uso de la tecnología de la información como proyección de un estado moderno, siendo que la informática en la administración de justicia viene generando grandes expectativas. Por una parte, los gobiernos advierten el enorme potencial de las TIC así como el impacto en la sociedad ya que el cambio tecnológico está permitiendo acelerar y mejorar la prestación de servicios públicos y la propia gestión judicial. Por parte de los ciudadanos "las expectativas apuntan a que se puede acceder a más y mejor información, aumentan los espacios de influencia y, en general, aumenta la eficiencia en el uso del tiempo y los recursos, además de su capacidad para lograr mayor transparencia, trato igualitario, eficiencia en la gestión y eficacia en la entrega de productos y servicios.

Que, con la promulgación de la Ley 27419 (ley sobre notificación por correo electrónico), que modifica los art. 163 y 164 del C.P.C. y con la formalidad prevista por el art. 141-A del Código Civil, dichas normas permiten la existencia de una nueva modalidad de notificación a través del uso del correo electrónico otorgándosele plena validez y eficacia jurídica

Sin embargo la referida ley no se viene aplicando por las deficiencias de dicha que contiene dicha norma, al haber **considerado dos constancias de envío y dos constancias de recepción**. La cual viene generando graves perjuicios económicos a los justiciables y al Estado, por lo que se requiere su modificación y regulación de acuerdo la necesidad y realidad social de acorde con un Estado moderno.

Artículo 1. Objeto de la Ley

1. La presente Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administración de Justicia por medios electrónicos **seguros, fiables, confiables, verificables, eficaces, sostenibles y dinamizadores de la sociedad** y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad judiciales, en las relaciones entre El poder Judicial y sociedad Civil, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la eficacia de la actividad jurisdiccional en condiciones de seguridad jurídica.

2. El Poder Judicial utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias. Se garantizará asimismo que los ciudadanos pueden hacer en todo momento un seguimiento completo y sin restricciones sobre el funcionamiento de los programas de la administración judicial. Esto se hace con motivo de obtener la confianza del ciudadano en los medios electrónicos, para que la estrategia de mejora de los programas de la administración judicial esté fundamentada únicamente en las propias necesidades e interés de los justiciables y para que los programas de la administración judicial y en aras de mejor la calidad de servicio.

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE.

Art. 163,- Notificación por telegrama o facsímil, correo electrónico u otro medio

En los casos del Art. 157, salvo el traslado de la demanda o de reconvenición, citación para absolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones pueden a pedido de parte ser notificada además, por telegrama, facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción.

La notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado.

Los gastos para la realización de esta notificación quedan incluidos en la condena de costas.

Texto propuesto:

Art. 163. Notificación por medios electrónicos

Desde el inicio o en cualquier momento del proceso, la parte puede constituir, además del domicilio legal, un domicilio procesal electrónico, siendo el domicilio electrónico donde se harán llegar todas las resoluciones siempre que los mismos permitan confirmar su recepción a excepción el traslado de la demanda o de reconvenición, citación para absolver posiciones y la sentencia, que tendrá que efectuarse conforme lo previsto por el art. 157.

La elección del medio de notificación se realiza por los letrados, sin necesidad de manifestación alguna en las actuaciones. Los gastos que arrojen las notificaciones integran la condena en costas.

Proyecto de ley.

ARTÍCULO 1º- Sustituyese el artículo 163 del Código Procesal Civil, por el siguiente:

Art. 163. Notificación por medios electrónicos

Desde el inicio o en cualquier momento del proceso, la parte puede constituir, además del domicilio legal, un domicilio procesal electrónico, siendo el domicilio electrónico donde se harán llegar todas las resoluciones siempre que los mismos permitan confirmar su recepción a excepción del traslado de la demanda o de reconvenición, citación para absolver posiciones y la sentencia, que tendrá que efectuarse conforme lo previsto por el art. 157.

La elección del medio de notificación se realiza por los letrados, sin necesidad de manifestación alguna en las actuaciones. Los gastos que arrojen las notificaciones integran la condena en costas.

La constitución de domicilio procesal electrónico produce los siguientes efectos:

1º) Las resoluciones judiciales que debe notificar el tribunal de oficio al domicilio legal constituido, deben ser notificadas, en todos los casos, en el domicilio procesal electrónico de quien lo haya constituido en juicio.

2º) Entre las partes el domicilio procesal electrónico sustituye al domicilio legal constituido sólo cuando todas ellas lo hubiesen constituido, y a partir del momento en que estos domicilios se encuentren notificados. En caso contrario el domicilio procesal electrónico tendrá efectos únicamente respecto de las notificaciones indicadas por las partes

3º) Los domicilios a que se refieren los artículo precedente subsistirán para los efectos legales hasta la terminación del juicio o su archivo, mientras no se constituyan, se denuncien otros, o se renuncie al domicilio procesal electrónico..

ARTÍCULO 2º- Deroga dispositivos legales

Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 3º. (Vigencia y Reglamentación General).

La presente ley entrará en vigencia una vez que la autoridad de aplicación establezca la reglamentación general que regirá en el sistema de notificación electrónica.

8. Referencias Bibliográfica

Ameghino C., Rojas, T. (2002). *“Derecho Informático - Nuevos desafíos del Derecho”* Informático en nuestra estructura legal, Editorial MTSM, Siglo XXI. Lambayeque - Perú.

Ariel, P. (2005). *"El Servicio de Justicia en la Era Informática ¿Hacia dónde vamos?"*, Editorial Portal- Siglo XXI. Argentina.

Bella, C. (2005). *"Incorporación de las Tecnologías de la Información en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Argentina"*. Editorial-Rama - Siglo XXI., Argentina.

- Biocca, M. (2004). *“Lecciones de Derecho Internacional Privado. Un Nuevo Enfoque”*. Editorial. Lajouane.
- Balestar, R.. (2006). *“Manual de Derecho Internacional Privado”* Editorial Abeledo-Perrot
- Canosa, F. (2009). *“Notificaciones Judiciales”* Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá, Siglo XXI, Colombia.
- Carballar, J. (2003). *“Internet- Cómo descubrir el Mundo”*. Editorial Rama; Siglo XXI.. Argentina.
- Carreño, J. (2001). *“Temas fundamentales del derecho de la información en Iberoamerica”* “Fragua Editorial Madrid.
- Capelleti, M., (2003). La justicia social: Acceso a la Justicia y la responsabilidad del jurista en nuestra época. En: Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo. Cuatro estudio de Derecho Comparado.México, Porrúa S.A.
- Chayer, H, (2004). *“El Sistema Judicial Argentino y las Tecnologías de la Informació”*., Revista Electrónica de Derecho Informático, Buenos Aires, Editorial – REDI, Siglo XXI, Argentina.
- Davora, M. (2003). *“Derecho Informático”*. Editorial Aranzadi. Siglo XXI. Pamplona.
- Echecopar, E. (2003). Justicia Inmediata; citado por SALAZAR CANO, Edgar, en *“Cibernética y Derecho Procesal Civil”*; Ediciones Técnico-Jurídicas, Siglo XXI, Caracas.
- Ernande, I. (2005). *“El Gobierno en la Era Digital, E-government”*, editorial REDI- Siglo XXI, Argentina.
- Fernandez, H., (2004). *“Internet: Su problemática jurídica”* Ed. Lexis Nexos Abeledo-Perrot.
- Frossini, V. (2008). *“Informática y Derecho”* Edición. Themis, Bogota, Colombia. Pág. 85
- Hance, O. (2004). *“Leyes y Negocios en Internet”*. Editorial Mc.Graw Hill. Siglo XXI. México.
- Herederro, M. (2004). *“Legislación Informática”* Editorial BTL- Siglo XXI, 2004- Madrid.
- Código Civil y Procesal Peruano (2006). *“Juristas Editores EIRL”*. Edición Actualizada, Siglo XXI. Lima Perú.